

Secretaria Gótiaruo
J. Harriola

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

REFERENTE : EXPEDIENTE N° 146/84.-

ORDENANZA IMPOSITIVA Y

CALCULO DE RECURSOS

PARA EL AÑO : 1984





Municipalidad de Lobos
GOBIERNO EJECUTIVO



PROYECTO DE ORDENANZA IMPOSITIVA
PARA EL PARTIDO DE LOBOS

CAPITULO I

Alumbrado, Limpieza y Conservacion de la Vía Pública.-

ARTICULO 12 - Los inmuebles ubicados en los radios afectados por este
Tasa, tributarán los importes anuales consignados por
cada metro lineal de frente:

ALUMBRADO

1.1. Primer radio	262,12.-
1.2. Segundo radio.....	194,65.-
1.3. Tercer radio	110,62.-
1.4. Cuarto Radio	74,21.-
1.5. Quinto radio	47,08.-
1.6. Sexto radio	30,00.-

BAHRIDO

2.1. Radio Único de Servicios, comprende todas las calles pavimentadas o adoquinadas.....	290.-
--	-------

RECOLECCION DE RESIDUOS

3.1. Radio Único de servicios, comprende las calles pavi- mentadas o no donde se preste el servicio de recolec- ción domiciliar de residuos, estén ocupadas o no las propiedades	35,00.-
---	---------

RIEGO

4.1. Radio Único de servicios, comprende las calles re- corridas con el servicio de riego esten o no ocu- padas las propiedades.....	47,00.-
--	---------

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Folio n° 21
M. C. D. LOBOS

5.- REPARACION Y CONSERVACIONES

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas dentro de los cuarteles 1º y 2º en toda su extensión

5.1. Radio de Servicio Nº 1 - Prestación intensiva....3a	69,95.-	43,75.-
5.2. Radio de Servicio Nº 2 - Prestación periódica....3a	49,40.-	28,42.-
5.3. Radio de Servicio Nº 3 - Sección quintas3a	26,42.-	19,13.-

[Handwritten signatures and notes]

[Signature]
[Signature]
[Signature]



CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.

ARTICULO 29.- Los importes a cobrar por los servicios que se enumeran serán los siguientes:

1.- EXTRACCION DE RESIDUOS NO HABITUALES

- 1. 1. Tierra por metro cúbico\$a 500.-
- 1. 2. Escombros por metro cúbico.....\$a s/c.-
- 1. 3. Ramas y malezas, por viaje.....\$a 250.-

2.- LIMPIEZA DE PREDIOS BALDIOS.

- 2. 0. Circunsc 1., hasta 300 m2\$a 1.500.-
- 2. 1. Circunsc. 1., hasta 500 m2.....\$a 2.000.-
- 2. 1. Circunsc. 1., Hasta 1000 m2\$a 4.000.-
- 2. 3. Circunsc. 1., de 1000 m2 en adelante\$a 8.000.-
- 2. 4. Otras circunscripciones, por m2\$a 4.-

3.- DESINFECCION DE INMUEBLES

- 3. 1. Vivienda, el m2 ^{Mínimo 50 m²}\$a 9,01.-
- 3. 2. Industrias y talleres, el m2 ^{Mínimo 100 m²}\$a 10,80.-
- 3. 3. Comerciales, el m2.....^{Mínimo 100 m²}\$a 10,80.-
- 3. 4. Viviendas desocupadas, el m2 por vez ^{Mínimo 50 m²}.....\$a 18,18

4.- DESINFECCION DE VEHICULOS

- 4. 1. Automóviles de alquiler, por vez.....\$a 500.-
- 4. 2. Omnibus y micro-ómnibus, por vez.....\$a 1.000.-
- 4. 3. Camiones, por vez.....\$a 1.100.-

5.- DESAGOTES DE POZOS CIEGOS Y SERVICIO ATMOSFERICO.

- 5. 1. En circunsc. I y II y Zona urbanizada de Empalmes Lobos, cada carrada.....\$a 800.-
- 5. 2. Usuarios especiales, (hoteles, bares, confiterías, pensiones y similares) previo convenio, por viaje.....\$a 800.-
- 5. 3. Servicio atmosférico en zona rural fuera de radio, indicado en 5. 1. se recargará sobre la tarifa anterior por km de distancia, desde el corralón municipal.....\$a 30.-

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO



CAPITULO III

HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ARTICULO 32 .- La tasa por habilitación se fija en el 5 % del activo
----- fijo excluidos inmuebles y rodados con un mínimo de:

- a) Comercio \$a 3.000.-
- b) Industrias \$a 4.000.-

[Handwritten signatures and notes]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 49.- El monto de la tasa se determinará de la siguiente forma:

Por mes : una once avas partes (1/11) del sueldo mínimo del personal que revista dentro del agrupamiento Obrero de la Administración pública Provincial, para aquellos contribuyentes que tuvieron desde uno (1) hasta tres (3) personas con relación de dependencia.

Por mes : Una veintidos avas partes (1/22) cuando no exista personal en relación de dependencia.

Por mes : Una cuarenta y cuatro avas partes (1/44) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 50.- Fijase la tarifa mínima especial para las siguientes actividades, con relación a la escala del artículo 49.-

1.- Confiterías bailables: por mes, el equivalente de quince (15) jornales.-

2.- Hoteles alojamiento por mes, el equivalente de quince (15) jornales.-

[Handwritten signatures and initials]



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO



CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-

ARTICULO 69.- El importe de los derechos a abonar, serán los siguientes:

- 1.- Chapas, letreros, etc. colocados en los frentes de los edificios por año .. hasta 2 m².- \$a 800.-
- 2.- Muestras salientes, banderas, chapas, etc. c/u, por año \$a 800.-
- 3.- Por cada cartelera, tablero o pantalla avisadora, instaladas en las aceras y por anunciantes en las mismas, por año y fracción \$a 1.500.-
- 4.- Efectuar propaganda en el interior o exterior de ómnibus o colectivos en favor de terceros, por año c/u \$a 500.-
- 5.- Inscripciones de propaganda en vehículos, c/u por año.. \$a 500.-
- 6.- Por cada letrero en general, por m² hasta 2 m² por año. \$a 800.-
- 7.- Fracción mayor de 2 m² por metro adicional o fracción do, por año \$q' 100.-
- 8.- Carteles anunciadores de remates judiciales, por m². por remate..... \$a 100.-
- 9.- Por izar la bandera de remate, por día \$a 500.-
- 10.- Toda propaganda de carácter comercial, en vehículos con letreros que no sean empresas de publicidad, por día... \$a 500.-
- 11.- Por proyectar colillas o placas de publicidad, filmadas la agencia que lo explota o la Empresa Cinematográfica en forma solidaria por año \$a 3.000.-
Por mes o fracción \$a 300.-
- 12.- Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o fracción en papel o cartulina.
Hojas tipo oficio..... \$a 100.-
Tamaño mayor..... \$a 200.-
- 13.- Por sellar avisos en cartulina, con medidas hasta 40 cm. por 40 cms. por cada cien (100) ejemplares o fracción.. \$a 200.-
- 14.- Por sellar prospectos o folletos de hasta cinco hojas (5), por cada cien (100) o fracción \$a 500.-
- 15.- Por sellar prospectos o folletos de más de cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracción \$a 1.000.-
- 16.- Inscripción sobre vidrios, frentes o paredes, por metro lineal \$a 800.-

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



CAPITULO VI

DERECHOS DE VENTA- AMBULANTES

ARTICULO 70 -- Son de aplicación a esta Tasa los siguientes importes:

1.- VENTAS DE ARTICULOS DE ALIMENTACION

1. 1. Con vehículo, a motor, por día	1.000.-
1. 2. Con vehículo, a motor, por año.. ..	12.000.-
1. 3. Sin vehículo, por día.....	500.-
1. 4. Sin vehículo. por año.....	6.000.-

2.- VENTA DE ARTICULOS GENERALES

2. 1. Con vehículo, a motor por día y por persona.	2.000.-
2. 2. Con vehículo, a motor por año y por persona.....	24.000.-
2. 3. Sin vehículo, por día y por persona.....	1.000.-
2. 4. Sin vehículo por año y por persona.....	12.000.-

3.- VENTA DE ALHAJAS

3. 1. Por día.....	6.000.-
3. 2. Por año.....	72.000.-

4.- VENTA DE RIFAS AUTORIZADAS.

4. 1. Por día.....	600.-
4. 2. Por año.....	3.000.-

5.- VENTA DE GOLOSINAS INFUSIONES Y GASEOSAS.

5. 1. Por día y por persona.....	200.-
5. 2. Por año y por persona.....	2.600.-

6.- FOTOGRAFOS

6. 1. Por día	500.-
---------------------	-------

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



CAPITULO VII

PATENTES JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 8º.- Las patentes determinadas por el presente capítulo :
----- los siguientes

- 1.- Juegos electrónicos o similares, por juego, por año.....\$a 2.500.-
- 2.- Mesas de Billar, ping pong o similares, por mesa, por
año\$a 4.500.-
- 3.- Juegos de Bowling, por año\$a 15.000.-

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten text: - + 1. 1 #]



CAPITULO VIII

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 90. Inspección Veterinaria, reinspección de visado de Certificados de Mataderos, Frigoríficos, Carnicerías Rurales, Fábricas de Chacinados, Centros de Concentración de Aves, huevos, pescados, productos de caza, pagarán los siguientes importes:

1.- La inspección de Mataderos Municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuentan con inspección sanitaria nacional permanente:

1.1. Bovinos, por res	250.-
1.2. Ovinos y Caprinos, por res.....	75.-
1.3. Porciones de más de 15 kg., por res.....	150.-
1.4. Porcinos de hasta 15 kg., por res.....	18.-
1.5. Aves y conejos cada uno.....	2.-
1.6. Carnes trozadas, el Kg.....	1.-
1.7. Menudencias el kg.....	1.-
1.8. Chacinados, fiambres y afines, el kg.....	1.-
1.9. Grasas, el kg.....	1.-

2.- La Inspección Veterinaria de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, provenientes del partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional :

2.1. Huevos, la docena.....	2.-
2.2. Productos de caza, c/u	2.-
2.3. Pescados, el kg.....	1.-
2.4. Mariscos, el kg.....	2.-

3.- Inspección de carnicerías rurales
Por año..... 6.700.-

4.- Visado y Control Sanitario:

4.1. Ovinos y Caprinos, la res.....	75.-
4.2. Bovinos, la media res.....	125.-
4.3. Porcinos de más de 15 kg. la res.....	150.-
4.4. Porcinos de mas de 15 kg. la media res.....	75.-
4.5. Porcinos de hasta 15 kg. la res	9.-

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



*Honorable Consejo Deliberante
Lobos*

4.6. Aves y Conejos c/u.....	sa	2.-
4.7. Carnes trozadas, el kg.....	sa	1.-
4.8. "enudencias, el Kg.....	sa	1.-
4.9. Chacinados, fiambres y afines el kg	sa	1.-
4.10. Grasas, el kg.....	sa	1.-
4.11. Huevos, la docena.....	sa	2.-
4.12. Productos de caza, c/u.....	sa	2.-
4.13. Pescadoos, el kg.....	sa	1.-
4.14. Mariscos, el kg.....	sa	2.-
4.15. Leche, el litro.....	sa	1.-
4.16. Derivados lácteos, el kg.....	sa	1.-

[Handwritten signatures and scribbles]

VIII



*Honorable Concejo Deliberante
Lobos*

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 109.- Quedan sujetos al pago de estos derechos los actos que se enumeran a continuación:

1.- SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA

1.1. Iniciación de trámites con expediente.....\$a	91,72
1.2. Iniciación de trámites que no requieren expediente.....\$a	82,43
1.3. Sellado por foja de actuación.....\$a	18,05
1.4. Toma de razón de poderes o mandatos.....\$a	1.418,40
1.5. Otorgamiento de poderes o mandatos.....\$a	2.837,26
1.6. Toma de razón de embargos o inhibiciones y sus levantamientos.....\$a	183,81
1.7. Toma de razón de prendas o sus levantamientos, total o parcial	\$a 368,42
1.8. Por solicitud de explotación de publicidad.....\$a	460,65
1.9. Por libreta sanitaria:	
1.9.1. La primera vez	\$a 322,29
1.9.2. Por renovación.....\$a	230,24
1.9.3. Por duplicado.....\$a	230,24
1.10. Por solicitud de inscripción de vehículos con tracción a motor, por vehículo.....\$a	645,06
1.11. Por solicitud de transferencia de los vehículos del aparato anterior por vehículo.....\$a	276,15
1.12. Por solicitud de registro habilitado de taxis o remises por vehículo y por año.....\$a	645,06
1.12.1. Por solicitud de transferencia de permisos habilitados de taxis o remises, por vehículo.....\$a	425,12
1.12.2. Por solicitud de baja del registro de taxis o remises, por vehículo.....\$a	352,81
1.13. Por solicitud de registro de vehículos para transporte colectivo de pasajeros, por año y por vehículos.....\$a	645,06
1.13.1. Por solicitud de transferencia de vehículos de transporte de pasajeros, por vehículos.....\$a	425,12
1.13.2. Por solicitud de baja del registro de vehículos de transporte colectivo de pasajeros, por vehículos.....\$a	352,81
1.14. Por la prestación de servicios de guías por empleados municipales en los lugares de remates ferias, se abonarán por cada guía.....\$a	16,12

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



Honorable Concejo Deliberante
Lomas

1.15. Certificados de Testimonios:	
1.15.1. De actuación municipal, por fojas.....\$a	183,81
1.15.2. De deuda sobre tasas, derechos o contribuciones sobre inmuebles	\$a 276,15
1.15.3. De deuda por gravámenes sobre comercios, industria o actividades análogas.....\$a	276,15
1.15.4. De deuda, sobre rodados con inscripción municipal.....\$a	276,15
1.15.5. De gravámenes sobre semoviente.....\$a	276,15
1.15.6. Toda ampliación de certificados anteriores\$a	276,15
1.16. Títulos y Trasferencias cementerio:	
1.16.1. Por cada título que expida sobre lote de tierra nicho, sepultura o bóveda.....\$a	352,81
1.16.2. Por cada duplicado de título a los que se refiere el apartado anterior.....\$a	186,64
1.16.3. Pro cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas.....\$a	352,81
1.17. Por solicitud de permiso relacionada con el servicio automotor de pasajeros.....\$a	352,81
1.18. Por solicitud de permiso para bailes y festivales por cada baile o festival.....\$a	84,68
1.19. Por cada solicitud de kiosco en la vía pública.....\$a	84,68
1.20. Licencias de conductor	
1.20.1. Por cada solicitud de licencia de conductor\$a	352,81
1.20.2. Por cada solicitud de renovación y duplicado de licencia de conductor.....\$a	276,15
1.20.3. Por cada examen de aptitud física, cambio de categoría, o cambio de domicilio relacionado con la licencia de conductor.....\$a	141,29
1.21. Por cada libro de inspección rubricado o su duplicado.....\$a	276,15
1.22. Publicaciones o impresiones	
1.22.1. Ordenanza de Construcciones, ejemplar.....\$a	2.000,—
1.22.2. Ordenanza impositiva.ejemplar.....\$a	500.—
1.22.3. Ordenanza fiscal, ejemplar.....\$a	500.—
1.22.4. Cálculo de Recursos y presupuesto de Gastos ejemplar.....\$a	500.—
1.22.5. Ordenanza contencioso administrativo municipal ejemplar.....\$a	1.500.—

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and numbers: 19, 20, 21, 22]

[Vertical handwritten notes on the right margin]



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

1.22.6.	Por la foja de copia de Ordenanza decreto Municipal.....	\$a	40,85
1.22.7.	Por ejemplar de Boletín Municipal.....	\$a	110,13
1,22,8,	Por la venta de pliegos de bases y condiciones se abonará hasta un mínimo de uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. El D.E. fijará su valor en cada caso, de acuerdo a la reglamentación que dicte.		
1.23.	Por la reanudación trámites de expedientes archivados o paralizados o por su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado.....	\$a	91,72
1.24	Fotocopias:		
1.24.1.	Por foja de fotocopia certificada por la Municipalidad	\$a	31,70
1.24.2.	Por foja de fotocopia sin certificar por la Municipalidad.....	\$a	15,32
1.25.	Por solicitud de verificación e inscripción no contemplada expresamente en la presente ordenanza.....	\$a	283,11
1.26	Por duplicado de boleta de pago.....	\$a	35,08
1.27	Por duplicado Tarjeta de Habilitación de comercios e Industrias.....	\$a	285,00
1.28	Por habilitación de transporte.....	\$a	285,00

2.- SECRETARIA TECNICA

2.1.	Por certificado de determinación de numeración de edificios.....	\$a	230,24
2.2.	Copia de planos:		
2.2.1.	De partido, tamaño grande.....	\$a	2.000.-
2.2.2.	De la Circunscripción I o II, tamaño grande..	\$a	2.000.-
2.2.3.	Idem. anteriores, tamaño mediano	\$a	400.-
2.2.4.	Idem. anteriores, tamaño chico.....	\$a	200.-
2.3.	Consultas.		
2.3.1.	Por consulta de cada cedula catastral o plancheta.....	\$a	200.-
2.3.2.	Por consulta de cada plano catastral de manzana, fracción, quinta o chacra.....	\$a	200.-
2.3.3.	Por cada consulta de cédula catastral y plano que integra manzana, fracción quinta o chacra..	\$a	400.-

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



2.4. Duplicado de final de obra.....	530.-
2.5. Por cada permiso provisional de instalación eléctrica.....	530.-
2.6. Por estudio y clasificación de radicación de industrias (Decreto 7488/72 Ley 7229).....	1.060.-
2.7. Por habilitación técnico y funcionamiento de industrias (Ley 7229 - Decreto 7488/72) mínimo.....	1.060.-
2.7.1. de 0 a 5 operaciones.....	3.300.-
2.7.2. de 6 a 15 operaciones.....	5.200.-
2.7.3. de 16 o más operaciones.....	8.400.-
2.8. Por aprobación de planos:	
2.8.1. Planos de subdivisión:	
2.8.1.1. Lotes urbanos cada uno.....	350.-
2.8.1.2. Fracciones rurales, cada una.....	830.-
2.8.1.3. Fracciones suburbanas, c/u.....	550.-
2.8.1.4. Fracciones rurales con destino a sub rural por lote.....	550.-
2.8.1.5. Fracciones rurales con destino a sección urbana, por lote.....	690.-
2.8.2. Planos que no sean de subdivisión.....	690.-
2.8.3. Planos de propiedad horizontal, por unidad funcional.....	690.-
2.9. Por certificado o testimonio de antecedentes de archivo municipal, referente a inmuebles.....	1.030.-
2.10 Por solicitud de informes sobre intereses municipales comprendidos en juicios de adquisición del dominio por usucapión.....	3.450.-
2.11 Por solicitud de certificado Municipal de zonificación.....	200.-
2.12 Por solicitud de certificación municipal sobre restricciones al dominio por ensanche de calles.....	200.-
2.13 Trámites de gestión por análisis e inscripción de productos bromatológicos e industria por producto.....	2.100.-
2.14 Por solicitud fin de obras.....	370.-
2.15 Por solicitud de estudio declivelimétrico.....	1.500.-
2.16 Por bajada de vereda, por metro lineal.....	260.-
2.17 Registro de proveedores.....	1.100.-

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 11º.- La Tasa a abonar será la siguiente:

- 1.- Permiso para demoler sin presentación de planos, nueva construcción \$a.100 m²
- 2.- Permiso para ampliación por aplicación de la tabla de valores básicos.
- 3.- Permiso para refección, remodelación atec. al monto total del presupuesto 1,5 %
- 4.- Permiso para hacer construcciones nuevas y obras existentes a empadronar, por aplicación de la tabla de valores básicos.

Se aplicará con una alícuota general del 1% sobre el valor de la obra para cualquier tipo de construcción dicha alícuota será del 0,7 sobre el valor de la obra si se tratara de viviendas del tipo D. o E. cuya superficie cubierta y semicubierta no supere los 70 ms. siempre y cuando sea destinada a vivienda propia del titular y éste y/o cónyuge y/o su grupo conviviente no sean titulares de otro inmueble. Como "valor de obra" se tomará el importe que sea mayor entre:

- a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala.

DESTINO	TIPO	SUPERFICIE CUBIERTA	SUPERFICIE SEMICUBIERTA.
Vivienda	A.	9.324,59	4.660,48
	B.	7.592,73	3.796,37
	C.	5.918,71	2.961,17
	D.	4.443,55	2.219,97
	E.	2.227,20	1.113,60
Comercio	A.	5.777,71	2.888,86
	B.	5.293,22	2.642,99
	C.	4.165,15	2.078,97
	D.	3.828,90	1.916,26
Industria	A.	5.463,16	2.733,39
	B.	3.854,21	1.927,11
	C.	2.686,38	1.341,38
	D.	705,03	354,33
Salas de espectáculos	A.	6.544,20	3.268,50
	B.	4.812,34	2.404,36
	C.	3.937,36	1.966,88

b) El que resulte del contrato de construcción. Cuando se trate de construcciones que corresponde tributar

[Handwritten signatures and initials]



Folio N° 16.
M.C.D. LOBOS

Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//sobre la valuación y por índole especial no puedan ser valuados conforme a lo previsto precedentemente, el gravámen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

9.-CEMENTERIO:

3% sobre el valor del presupuesto en las siguientes rubros a) Bovedilla simple.- b) Bovedilla doble.- c) Bóveda - con un mínimo de \$a. 9.014,- \$a. 18.775,- \$a. 25.532, respectivamente.

[Handwritten signatures and initials]

VII



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO XI

Derechos de uso de Playas y Ribera y Recursos Naturales

ARTICULO 12º.- Quienes hagan uso de la ribera y/o playas en Lagunas o cursos de agua públicos en jurisdicción del Partido.

- 1.- Botes matriculados, propiedad o bajo bandera de Instituciones Deportivas reconocidas, por bote y por año.....\$a. 200.-
- 2.- Botes matriculados, propiedad de particulares, por bote y por año.....\$a. 500.-
 - 2.1. con motor ,por bote por año.....\$a. 1.000.-
 - 2.2. por alquiler , por bote por año.....\$a. 2.000.-
- 3.- Por instalaciones transitorias comerciales y/o de servicios - y/o espacimientto, excludidas la concesiones que se otorgan por licitacion pública, por metro cuadrado y por día.....\$a. 47,59.-

[Handwritten signatures and notes]

1992

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]





Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
CAPITULO XII

Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos

ARTICULO 13º.- Quienes ocupan o usan espacios aéreos, de superficies o subsuelo deberán abonar los siguientes derechos:

- 1.- Por instalación de mesas en las veredas, frente a negocios de bares, confiterías y afines, legalmente autorizadas para funcionar, incluidos los días de carnaval, cada mesa, por año.....\$a. 300.-
- 2.- Por instalación de mesas en la veredas, apertura de locales provisorios para despacho de bebidas, sandwiches y gálosinas, por día\$a. 800.-
- 3.- Por cada kiosco autorizado para venta de artículos de carnaval durante los días de corsos por día.....\$a. 300.-
- 4.- Por exposición o permanencia de elementos en la vereda, en casos especiales, autorizadas por la Municipalidad, por día\$a. 300.-
- 5.- Por cada kiosco autorizado para la venta de artículos generales, flores, y bebidas sin alcohol, por día..... \$a. 600.-
- 6.- Parrillas autorizadas con permiso precario por día..... \$a. 800.-
- 7.- Por cada surtidor para expendio de nafta, agrícola, kerosenes, etc. instalado en la vereda, pagarán por año:
 - a) Ubicación zona urbana.\$a. 3.000.-
 - b) Ubicación en zona rural.....\$a. 2.400.-
- 8.- Automotores dedicados al servicio de transporte de pasajeros con parada establecida, cada vehículo por año.....\$a. 300.-
- 9.- Por ocupación de la vía pública con maquinaria, materiales, camiones, acoplados, etc. por m2. y por día\$a 600.-
- 10.- Por ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por m2, de superficie saliente de la línea municipal.....\$a 150.-



[Handwritten signatures and notes]

- + . . / 4

[Signature]



Municipalidad de Lobos

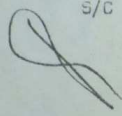
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO XIII

Derecho a los Espectáculos Públicos.



ARTICULO 14º.- Los espectáculos públicos pagarán el derecho establecido en la siguiente escala:

- 1.- Bailes o diversiones varias, organizados por instituciones recreativas y afines:
 - a) Con orquesta y/o espectáculos foráneos, diez (10) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 3.227,63
 - b) Con orquesta o espectáculos locales, ocho (8) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 2.305,19
- 2.- Bailes, matinales, etc., organizados por instituciones recreativas, deportivas y afines, exclusivamente con música grabada \$ 921,80
- 3.- Parques de diversiones atracciones:
 - a) Cuota fija por función..... \$ 460,65
 - b) Adicionales, por cada juego no prohibido de fuerza de destreza o atracciones diversas \$ 91,72
- 4.- Por cada permiso para espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, cuando no se cobren entradas \$ 761,77
- 5.- Idem, cuando se cobren entradas, de las entradas vendidas, el diez por ciento (10%), con un mínimo de \$ 921,80
- 6.- Espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, organizados por promotores o terceras personas, diez (10) por ciento de las entradas vendidas, con mínimo de \$ 4.610,81
- 7.- Idem, cuando se efectúen competencias deportivas amateurs S/C
- 8.- Permiso para realizar carreras de automóviles, motocicletas, karting, etc. en el Hipódromo Municipal, o en cualquier circuito cerrado sin perjuicio de los impuestos que determinan disposiciones vigentes, pagarán el ocho (8) por ciento de las entradas vendidas. 
- 9.- Calesitas, góndolas, etc. pagarán por día \$ 91,72
- 10.- Calesitas, para funcionar en forma permanente, autorizadas, por año \$ 921,80
- 11.- Trencitos y vehículos similares y de excursión, por día \$ 270,15
- 12.- Permiso para realizar carreras de caballos, trote, etc., en el Hipódromo Municipal, cuando se cobren entradas, sin perjuicio de los impuestos que determinen las disposiciones vigentes, pagarán el ocho (8) por ciento de los premios, con antelación a la reunión, con un mínimo de \$ 4.610,51

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Folio N° 20
H.C.D. LOBOS

//

13.- Carreras cuadreras o de trote, previo al cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 4532 y 5339, excluido los cuartales 1º y 2º:

- a) Cuando se cobren entradas, al ocho (8) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 4.610,81.-
- b) Cuando no se cobren entradas \$ 2.766,18.-
- c) Las carreras que se efectúen fuera de programa \$ 1.844,05.-

[Handwritten signatures and notes]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPITULO XIV

Patentes de Rodados

ARTICULO 15°.- Las patentes determinadas en el presente Capítulo tendrán los siguientes valores;
I. Motocicletas (con o sin sidecar) y motonetas;

CATEGORIAS

AÑO	1a.	2a.	3a.	4a.	5a.	6a.
1984	500.-	1.187.-	1.800.-	2.500.-	3.250.-	5.250.-
1983	475.-	1.075.-	1.625.-	2.250.-	3.000.-	4.750.-
1982	440.-	975.-	1.525.-	2.000.-	2.750.-	4.250.-
1981	375.-	875.-	1.350.-	1.750.-	2.500.-	3.750.-
1980	340.-	775.-	1.200.-	1.600.-	2.300.-	3.500.-
1979	300.-	712.-	1.075.-	1.425.-	2.000.-	3.250.-
1978	290.-	650.-	1.000.-	1.250.-	1.825.-	2.875.-
1977	260.-	575.-	875.-	1.150.-	1.700.-	2.500.-
1976	225.-	500.-	775.-	1.050.-	1.500.-	2.250.-
1975	200.-	475.-	725.-	950.-	1.350.-	2.000.-
1974	185.-	425.-	650.-	850.-	1.175.-	1.825.-
1973	160.-	375.-	575.-	750.-	1.075.-	1.675.-
1972 y ant.	150.-	337.-	500.-	675.-	1.000.-	1.500.-

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán de la siguiente manera:

-Categoría	Cilindrada
1a. Hasta	100 cc.
2a. "	150 cc.
3a. "	300 cc.
4a. "	500 cc.
5a. "	750 cc.
6a. Más de	750 cc.

- II - Demás vehículos automotores:
 - 1.- Automóviles de tres ruedas (con o sin carrozado) \$a. 300.-
 - 2.- Bicycletas motorizadas y triciclos motorizados \$a. 375.-

Los responsables de los vehículos especificados en los puntos I y II deberán abonar, además, el costo de las chapas-patentes que determine el Departamento Ejecutivo.

[Handwritten signatures and initials]



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO XV

Tasa por Control de Marcas y Señales

ARTICULO 16º.- Establécese la siguiente escala correspondiente a tasas fijas para el rubro;

1.- Ganado bovino y equino;

1.1. Documentos por transacciones o movimientos. Montos por cabezas (en pesos argentinos)

1.1.1. Venta particular de productor del mismo partido.

1.1.1.1. Certificado 35.-

1.1.2. Venta particular de productor a productor de otro partido;

1.1.2.1. Certificado 35.-
1.1.2.2. Guia 50.-

1.1.3. Venta particular de productor a frigorifico o matadero;

1.1.3.1. A frigorifico o matadero del mismo partido; Certificado 35.-

1.1.3.2. A frigorifico o matadero de otra jurisdicción; Certificado 35.-
Guia 50.-

1.1.3.3. Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorifico o matadero de otra jurisdicción; Guia \$a 85.-

1.1.3.4. Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorifico de otra jurisdicción; Certificado 35.-
Guia 50.-

1.1.3.5. Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor;

1.1.3.5.1. A productor del mismo partido; Certificado 35.-

1.1.3.5.2. A productor de otro partido; Certificado 35.-
Guia 50.-

1.1.3.5.3. A frigorifico o matadero de otra jurisdicción o remisión a Liniers y otros mercados; Certificado 35.-
Guías 50.-

1.1.3.5.4. A frigorifico o matadero local; Certificado 35.-



Handwritten signature on the left margin

Handwritten signature at the bottom left

Handwritten signature at the bottom center

Handwritten signature on the right margin



1.1.3.6. Venta de productor en remate feria de otro Partido; Guía	50.-
1.1.3.7. Guías para traslado fuera de la Pcia.:	
1.1.3.7.1. A nombre del propio productor	50.-
1.1.3.7.2. A nombre de otros	100.-
1.1.3.8. Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido	7.-
1.1.3.9. Permiso de remisión a feria en caso que el animal provenga del mismo partido ..	4.-
1.1.3.9. Bis. Archivo de Guías de otros Partidos,- Por cabeza	5.-
1.1.3.10. Permiso de marca	20.-
1.1.3.11. Guía de faena en caso que el animal provenga del mismo partido	5.-
1.1.3.12. Guía de cuero	6.-
1.1.3.13. Certificado de cuero	6.-

2.- Ganado Ovino.

Documentos por transacciones o movimientos:

2.1. Venta de productor a productor del mismo partido: Certificado	2,20.-
2.2. Venta particular de productor a productor de otro partido:	
2.2.1. Certificado	2,20.-
2.2.2. Guía	3.-
2.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
2.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido: Certificado	2,20.-
2.3.2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Certificado	2,20.-
Guía	3.-
2.4. Venta de productor en Avellanada o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía	4.-
2.5. Venta de productor a tercero y remisión a Avellanada, Matadero o Frigorífico de otra jurisdicción:	
2.5.1. Certificado	2,20.-
2.5.2. Guía	3.-
2.6. Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
2.6.1. A productor del mismo partido: Certificado	2,20.-

[Handwritten signatures and scribbles are present in the left margin and at the bottom of the page.]



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Folio N.º 24.
H. C. D. LOBOS

2.6.2. A productor de otro partido:	
Certificado	2,20.-
Guía	3.-
2.6.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:	
Certificado	2,20.-
Guía	3.-
2.6.4. A frigorífico o matadero local:	
Certificado	2,20.-
2.7. Venta de productor en remate feria de otros partidos:	
Guía	3.-
2.8. Guía para traslado fuera de la Provincia:	
2.8.1. A nombre del propio productor	3.-
2.8.2. A nombre de otros	5,80.-
2.9. Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	1,20.-
2.10. Permiso de remisión a feria, (en caso que el animal pro- venga del mismo partido)	0,60.-
2.11. Permiso de señalada	0,30.-
2.12. Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo partido)	0,30.-
2.13. Guía de Cuero	0,20.-
2.14. Certificado de cuero	0,20.-

3.- Ganado Porcino

	Animales de hasta 15 kgs. de peso	Animales de más de 15 kgs. de peso
Documentos por transacciones o movimientos.		
3.1. Venta particular de productor a productor del mismo partido:		
3.1.1. Certificado	4,30.-	35,60.-
3.2. Venta particular de productor a productor de otro partido:		
3.2.1. Certificado	4,30.-	35,60.-
3.2.2. Guía	6,10.-	50,80.-
3.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero		
3.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido:		
Certificado	4,30.-	35,60.-
3.3.2. A frigorífico o matadero de otro partido:		
Certificado	4,30.-	35,60.-
Guía	6,10.-	50,80.-

Handwritten signatures and notes:
 - Vertical note on the left: "4-1-1-4"
 - Large signature at the bottom left.
 - Several smaller signatures and initials scattered across the bottom of the page.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

no. 25
1808

3.4. Venta de productores en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
3.4.1. Guía	12	100
3.5. Venta de productores a tercero y remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
3.5.1. Certificado	4,30	35,60
3.5.2. Guía	6,10	50,80
3.6. Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor.		
3.6.1. A productor del mismo partido:		
Certificado	4,30	35,60
3.6.2. A productor de otro partido:		
3.6.2.1. Certificado	4,30	35,60
3.6.2.2. Guía	6,10	50,80
3.6.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
3.6.3.1. Certificado	4,30	35,60
3.6.3.2. Guía	6,10	50,80
3.6.4. A frigorífico o matadero local.		
3.6.4.1. Certificado	4,30	50,80
3.7. Venta de productores en remate feria de otros partidos:		
3.7.1. Guía	6,10	50,80
3.8. Guía para traslado fuera de la Provincia:		
3.8.1. A nombre del propio productor....	6,10	50,80
3.8.2. A nombre de otros	12,00	100,--
3.9. Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	1.--	7,50
3.10. Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	0,50	5,20
3.11. Permiso de señalada	0,50	5,20.-
3.12. Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	0,70	6,70
3.13. Guía de cuero	0,40	3,40
3.14. Certificado de cuero	0,40	3,40.-

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



Municipio Deliberante
Lobos



4.- TAREAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES.

4.1. Correspondientes a Marcas y Señales.

Concepto	Marcas y Señales (en pesos argentinos)		
	Marcas		Señales
	Equinos y Bovinos	Ovinos	Porcinos
4.1.1. Inscripción de boletos de marcas y señales	700.-	550.-	1.190.-
4.1.2. Inscripción de transferencias de marcas y señales.	500.-	360.-	780.-
4.1.3. Toma de razón de duplicado de marcas y señales	250.-	185.-	400.-
4.1.4. Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales.....	500.-	360.-	780.-
4.1.5. Inscripciones de marcas y señales renovadas.....	500.-	360.-	780.-
4.2. Correspondientes a formularios o duplicados de certificados de guías o permisos.			
4.2.1. Formularios de certificados de guías o permisos..		18,00.-	
4.2.2. Duplicados de certificados de guías.....		95,00.-	

[Handwritten signatures and initials]



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Folio n.º 24
REG. D. LOBOS

CAPITULO XVI

Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la
Red Vial Municipal:

ARTICULO 17º.- Por Hectárea y por Año\$a. 115.-

[Handwritten signatures and scribbles]



CAPITULO XVII

Derechos de Cementerio y Servicios Fúnebres.

ARTICULO 18°.- Las Tasas que se deberán abonar por Derechos de Cementerio, a excepción de las previstas en el presente Artículo (4.5.) serán:

1.- LICENCIAS Y PERMISOS

1.1. Sepultura a tierra	\$. 420.-
1.2. Sepultura a nicho.....	\$. 420.-
1.3. Sepultura a bovedilla	\$. 420.-
1.4. Sepultura a bóveda o panteón	\$. 420.-
1.5. Permiso para traslado fuera del cementerio	\$. 420.-
1.6. Permiso de reducción	\$. 420.-
1.7. Permiso para realizar limpieza, pintura, etc. a cargo de particulares, no familiares, cada trabajo	\$. 140.-

2.- CONCESIONES, RENOVACIONES Y TRANSFERENCIA DE NICHOS.

2.1. Concesión o renovación por 5 años:	
2.1.1. En secciones I a IV	\$. 2.800.-
2.1.2. En secciones V en adelante	\$. 5.600.-
2.2. Concesiones o renovación por 20 años.	
2.2.1. Simples en 1a. - 2a. y 3a. fila	\$. 16.140.-
2.2.2. Simples en 4a. y 5a. fila	\$. 14.530.-
2.2.3. Dobles en 1a. - 2a. y 3a. fila	\$. 25.830.-
2.2.4. Dobles en 4a. y 5a. fila	\$. 24.210.-
2.2.5. Simples para urnas	\$. 5.170.-
2.3. Transferencias.	
2.3.1. Por cada nicho en Sec. I a IV	\$. 700.-
2.3.2. Por cada nicho en Sec. V en adelante	\$. 700.-

3.- CONCESIONES, RENOVACION Y TRANSFERENCIAS DE TERRENOS, SEPULTURAS, BOVEDAS Y BOVEDILLAS.

3.1. Terrenos para sepultura	\$. 970.-
3.2. Concesión y renovación por 50 años.	
3.2.1. Terrenos para bóvedas.	
3.2.1.1. Sección V	\$. 70.000.-
3.2.1.2. Otras Secciones	\$. 70.000.-
3.2.2. Terrenos para bovedillas.	
3.2.2.1. En cualquier Sección	\$. 21.000.-
3.2.2.2. En cualquier sección, dobles	\$. 42.000.-

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



3.3. Transferencias.

3.3.1. Bóvedas y bovedillas, 2% de la tasación municipal, con un mínimo de	\$a.	7.000.-
3.3.2. Terrenos para bóvedas	\$a.	700.-
3.3.3. Terrenos para bovedillas	\$a.	700.-
3.3.4. Terrenos para sepulturas	\$a.	140.-
3.3.5. Cuando la bóveda o la bovedilla ocupa dos o más lotes se aplicarán los derechos por cada lote.		

4.- Tasa por Servicios.

4.1. Traslado dentro del cementerio, c/u.	\$a.	420.-
4.2. Reducciones, c/u.	\$a.	700.-
4.3. Traslado y Reducción	\$a.	1.120.-
4.4. Limpieza de bóvedas, etc. con personal municipal, c/vez	\$a.	700.-
4.5. Limpieza y mantenimiento, por año y.....	\$a.	
4.5.1. Bóveda, cada lote	\$a.	2.100.-
4.5.2. Bóvedalla, simple	\$a.	700.-
4.5.3. Bovedillas, dobles	\$a.	1.400.-
4.5.4. Nichos	\$a.	700.-
4.5.5. Sepulturas	\$a.	700.-

Certifico que la presente fot.
copia fiel del original que
está mi vista.



Juan José Santos
SECRETARIO H. C. D.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Folio N° 30
H.C.D. LOBOS

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS.

ARTICULO 19°.- Comprende este Artículo las siguientes tasas:

1.- Análisis bromatológicos: de acuerdo a aranceles determinados por Decreto N° 9.663/68, mínimo	Ca.	200.-
2.- Inspección, desinfección y control de vehículos que transportan Productos peracederos.		
2.1. Inspección, control y desinfección de camiones tanques, térmicos y similares o que transporten tarros, en el caso de productos lácteos ó hortalizas.....	Ca.	2.305,19.-
2.2. Camiones con caja	Ca.	1.844,05.-
3.- Trabajos a terceros.		
3.1. Construcción de veredas por m ² .		
3.1.1. Construcción de veredas en calles de tierra (lajas)	Ca.	368,42.-
3.1.2. En calles pavimentadas (mosaicos)	Ca.	552,69.-
3.2. Construcción de cercos en parcelas baldías, por m ² . pared de 15 cm.	Ca.	1.500.-
3.3. Mantenimiento de veredas y cercos, por limpieza a vecinos remisos, previa notificación, 10 mts. lineales	Ca.	3.500.-
3.4. Inmuebles deshabitados y/o abandonados, por limpieza, desratización y conservación interior, previa resolución, c/vez.	Ca.	12.000.-
3.5. Movimiento de tierra y servicios similares con equipos municipales, por hora de trabajo:		
3.5.1. Con motoniveladora	Ca.	2.766,18.-
3.5.2. Con tractor y pala mecánica	Ca.	1.936,43.-
3.5.3. Con camión	Ca.	1.104,52.-
3.5.4. Transporte de tierra con camión, cada viaje en planta urbana	Ca.	1.104,52.-
3.5.5. Idem, fuera de planta urbana, por Km. recorrido, - desde la misma	Ca.	43,90.-
4.- Servicio de Ambulancia.		
4.1. En zona urbana, cada requerimiento	Ca.	137,68.-
4.2. Fuera de zona urbana o del partido, por Km. recorrido tanto de ida como de vuelta	Ca.	8,75.-
5.- Transporte de vehículos mal estacionados	Ca.	2.000.-
6.- Estadía en el corralón municipal.		
6.1. Primera semana o fracción	Ca.	2.000.-
6.2. Por día de exceso	Ca.	500.-
7.- Servicio de desratización o similar	Ca.	700.-

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Folio N° 31
H.C.D. LOBOS

CAPITULO XIX

Tasa Retributiva para Servicios Sanitarios

ARTICULO 20°.- Los servicios y contribuciones de mejoras de agua corriente y cloacas de todo inmueble habitado o habitable, comprendido dentro del radio y a partir de la fecha de ser libradas las obras al servicio público abonará por año, sobre la valuación fiscal 1983 de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) Por el servicio de agua corriente \$a. 5,03.-
- b) Por el servicio de cloacas \$a. 2,51.-
- c) Por la contribución de mejoras de agua corriente. \$a. 5,03.-
- d) Contribución de mejoras de cloacas. \$a. 2,51.-
cuando se aplique el servicio medido se abonará por cada metro cúbico. \$a. 10.-

ARTICULO 21°.- Establécese una cuota mínima anual que sera:

- a) Por el servicio de agua corriente. \$a. 2.097,94.-
- b) Por el servicio de cloacas. \$a. 1.573,44.-
- c) Por la contribución de mejoras de agua corriente. \$a. 618,46.-
- d) Por la contribución de mejoras de cloacas \$a. 1.048,96.-
- e) Por el servicio medido de agua corriente. \$a. 699,33.-

ARTICULO 22°.- Los inmuebles que no tengan valores imponibles fijados abonarán anualmente:

- a) Por el servicio de agua corriente, sobre estimación de superficie cubierta por metro cuadrado. \$a. 26,00.-
- b) Por el servicio de cloacas, sobre estimación de superficie cubierta, por metro cuadrado \$a. 13,00.-
- c) Por contribución de mejoras de agua corriente, por metro cuadrado. \$a. 5,50.-
- d) Por contribución de mejoras por cloacas, por metro cuadrado \$a. 5,50.-

En todos los casos establécese una cuota mínima, igual a la fijada en el artículo anterior.

ARTICULO 23°.- Por los servicios técnicos especiales a cargo de la Municipalidad referentes a obras sanitarias, se abonarán las siguientes tarifas:

- 1.- Aprobación de planos de obras domiciliarias:
Para poder retirar planos aprobados deberá abonarse:

(Handwritten signatures and marks)



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO



- a) Por derecho de aprobación, el dos por ciento del presupuesto oficial 2%.
- b) Por derechos de inspección, el cuatro por ciento del presupuesto oficial 4%.
- c) Por modificaciones de obras proyectadas sin principio de ejecución, se abonará la diferencia hasta al seis (6) por ciento del presupuesto oficial correspondiente a la mano de obra que se proyecte por segunda vez y el cuatro (4) por ciento del mismo presupuesto de la que se sustituye.
- d) Por modificación de obras comenzadas con más de una inspección aprobada, el seis (6) por ciento del presupuesto oficial .6%.
- e) Por ampliación de obra, el seis (6) por ciento del presupuesto oficial correspondiente a la ampliación .6%.
- f) Por separación de servicios o división de propiedad del monto a abonarse será como mínimo el medio por ciento del presupuesto oficial correspondiente al total de las instalaciones sanitarias que figuren en el plano cuya aprobación se solicita. 0,5%.
- g) Por aprobación de planos para perforación de pozos de captación de agua, se abonará el tres por ciento del presupuesto oficial confeccionado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias de la Municipalidad . 3%.

II.- Aprobación de planos para obras externas y cloacas.

Para retirar los planos aprobados deberán abonarse los derechos establecidos en la siguiente escala acumulativa, sobre el monto presupuestado actualizado de las instalaciones sanitarias presentado por el interesado.

a) En concepto de aprobación: Hasta pesos 1.000.000.....	2%
desde el \$ 1.000.001 a pesos 5.000.000 el.	1%
por excedentes.	0,5%
b) En concepto de inspecciones: hasta pesos 1.000.000	4%
desde el \$ 1.000.001 a pesos 10.000.000. al.	2%
por excedentes, el.	1%

Las tasas de las escalas precedentes se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las obras se vinculen en la construcción de viviendas económicas financiadas por organismo oficiales. Se entiende por vivienda económica la que no supere una superficie de sesenta (60) metros cubiertos.

III.- Aprobación de los planos para vuelcos de efluentes líquidos residuales.

44

8

Handwritten signature

Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Folio N° 33
M.C.D. LOBOS

Para retirar los planos aprobados relacionados con el servicio de efluentes líquidos residuales industriales conforme a la Ley 5965 y su reglamentación, deberán abonarse en concepto de aprobación de la documentación técnica, los derechos establecidos en la siguiente escala acumulativa, tomándose sobre el monto del presupuesto actualizado de las instalaciones sanitarias presentado por el interesado.

Hasta \$ 500.000 el	2 %
desde \$ 500.001 hasta \$ 1.500.000 , el	1,7 %
desde \$ 1.500.001 hasta \$ 3.500.000, el	1,4 %
desde \$ 3.500.000 hasta \$ 8.500.000 el	1,1 %
desde \$ 8.500.001- hasta \$ 18.500.000, el	0,8 %
desde \$ 18.500.001 hasta \$ 38.500.000, el	0,5 %
por excedentes de pesos 38.500.000, el	0,2 %
Los derechos establecidos no podrán nunca ser inferiores a	\$a. 183,27.-

IV.- Consumo de agua para construcción por obra y por año:

a) La liquidación de consumo de agua para construcción será independiente de la cuota por servicio que corresponda al inmueble y se abonará en la forma y plazos que determine el D.E.

Cuando exista servicio medido, el agua para construcción y reparaciones se cobrará según el consumo que marque el medidor el costo fijado por el Art. a) in fine antecedente.

b) El agua destinada a construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta de acuerdo a las siguientes cifras.

- 1.- Tinglados y galpones de materiales metálicos, asbesto-cemento, madera o similares. 3.-
- 2.- Galpones con cubierta de material plástico, madera, asbesto-cemento o similares y muros de mampostería sin estructura resistentes de H° A°. 6.-
- 3.- Galpones con estructura resistente de hormigón armado y muros de mampostería. 7.-
- 4.- Edificios en general para vivienda, comercio, industria, - oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc. 10.-
 - a) Sin estructura resistente de hormigón armado. 16.-
 - b) Con estructura resistente de hormigón armado. 16.-

c) Para la construcción de pavimentos y solados en general, el agua a emplearse se abonará conforme a la siguiente tarifa:

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



Folio n° 34.
H.C.D. LOBOS

Honorable Concejo Deliberante
Lobos

- 1.- Calzados con hormigón o con base hormigón por m2..... 2,81
- 2.- Cordón y cuneta de hormigón por metro 1,38
- 3.- Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc. por metro cuadrado..... 1,38

Los precios de los acápite 1 y 2 se liquidarán con un descuento del treinta (30) por ciento si el hormigón se elabora fuera del lugar de la obra.

d) El agua que se utiliza en refecciones y reparaciones de edificios se cobrará a razón del cuatro (4) por mil del costo de la obra, estimado por la Municipalidad, debiendo el solicitante presentar el cómputo métrico de los trabajos a realizar.

Los distintos servicios que se incluyen en este apartado en ningún caso serán inferiores a pesos

1.085,40

V.- Descarga de carros atmosféricos:

Por cada carro atmosférico de hasta tres (3) metros cúbicos de capacidad se abonará anualmente.

2.460,30

Adicional por cada metro cúbico o fracción que sobrepase la capacidad antes consignada...

861,01

VI.- Servicios Especiales.

a) La Municipalidad deberá abonar por metro cúbico de agua que utilice para riego y limpieza de las calles y plazas y paseos públicos...

0,40

b) Todos los inmuebles que están ajustados por las disposiciones de la Ley 5965 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de los efluentes, una tasa mínima mensual - según se descargue a colectores cloacales, conductos pluviales, otros cuerpos de agua o dentro de su propio predio, en la siguiente forma:

- 1.- Descarga a colectores cloacales.
- 2.- Descarga a conductores pluviales
- 3.- Descarga a otros cuerpos de agua
- 4.- Descarga dentro del propio predio.

787,29
590,82 590,32
392,37
392,37

En función de los volúmenes descargados y de la calidad del líquido, la Municipalidad podrá fijar los valores adicionales que analizará en cada caso.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



ARTICULO 24°.- Por servicio mecánico, conservación y renovación
de medidores, una cuota de 2.084,05.-

ARTICULO 25°.- Bifjense los siguientes costos para los distintos
materiales y mano de obra para ejecutar conexio-
nes de agua corriente y desagües cloacales:

1.- Plomo diám. 13 mm. Kg./m 2.783 X 2,950.	445.-
2.- Plomo diám. 19 mm. Kg /m 4.241 X 2,950	676.-
3.- Plomo diám. 25 mm. Kg./m 5.929 X 2,950	946.-
4.- Plomo diám. 32 mm. Kg/m 7.289 X 2,950	1.163.-
5.- Plomo diám. 38 mm. Kg./m 9.330 X 2,950	1.489.-
6.- Fécula diám. 13 mm.	595.-
7.- Fécula diám 19mm.	865.-
8.- Fécula diám. 25 mm.	1.353.-
9.- Fécula diám. 32 mm.	3.897.-
10.- Fécula diám. 38.	5.521.-
11- Llave de paso de diám 13 mm.	1.028.-
12- Llave de paso de diám 19 mm.	1.569.-
13- Llave de pago de diám. 25 mm.	2.165.-
14- Llave de pago de diám. 32 mm.	4.600.-
15- Llave de paso de diám. 38 mm.	5.954.-
16- caño de plástico reforzado diám. 13 mm.	65.-
17- caño de plástico reforzado diám 19 mm.	89.-
18- caño de plástico reforzado diám 25 mm	150.-
19- caño de plástico reforzado diám 32 mm.	255.-
20- Abrazadera de diám. 75 mm. hasta diám. 250. mm. X diám. 13 mm.	551.-
21- Caja de verda sin trasa	649.-
22- Estaño kg.	1.407.-
19- (bis) Caño de plástico reforzado diám. 38 mm.	353.-
23- Provisión y colocación de abrazadera a silla estribo.	658.-
24- Excavación 0,70 X 1 m.	912.-
25.- Perforación mecánica bajo paviment:	129.-
a) Mano de Obra	83.-
b) Equipo.	362.-
26.- Rotura de pavimento base de hormigón m2	147.-
27.- Rotura de pavimento base de arena m2.	3.300.-
28.- Reparación de pavimento de hormigón m2	2.544.-
29.- Reparación pavimento de asfalto m2	2.327.-
30.- Reparación pavimento mejorado m2.	1.948.-
31.- Reparación de pavimento granítico m2.	1.948.-
32.- Reparación adoquinado m2	941.-
33.- Caños de C.C. de diám. 150 x diám. 100.-	5.215.-
34.- Medidor caudal de agua diám. 13 mm	6.495.-
35.- Med. caudal de agua diám. 19 mm.	9.322.-
36.- Med. caudal de agua diám. 25 mm.	11.096.-
37.- Med. caudal de agua diám. 32 mm.	27.932.-
38.- Med. caudal de agua diám. 38 mm.	1.353.-
39.- Caja para medidor de caudal de agua	1.816.-
40.- Caja para medidor de caudal de agua y llave de pago.	

[Handwritten signatures and initials]



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Folio No. 36
M.C.D. LOBOS

En todos los casos la reparación de veredas debe ser efectuada por el propietario.

ARTICULO 26°.- Establécense los costos de conexiones de agua corriente y cloacas teniéndose en cuenta los materiales a emplear, ubicación de cañería, pavimentos y ancho de calle que se fijan en las planillas 1 y 2 anexas a la presente.

ARTICULO 27°.- Cuando el solicitante aporte materiales para la ejecución de la conexión se descontarán de la liquidación que se practique los montos que para cada caso se han establecido, considerándose en el caso de la cañería la longitud que tedricamente entre en la conexión.,-

ARTICULO 28°.- Cuando el usuario haga uso de la norma anterior, el costo resultante de la liquidación que se practique siguiendo las instrucciones contenidas en la presente, no podrá ser inferior del cuarenta por ciento (40%) del monto que resultaría en el caso de que la Municipalidad ejecute totalmente a su cargo la conexión

ARTICULO 29°.- Por análisis bacteriológico. 65,16.-

ARTICULO 30°.- Por análisis, físico-químico, incluido arsénico. . . 908,96.-

ARTICULO 31°.- Viáticos y movilidad:

a) Por viático y movilidad por Km recorrido. 12,00.-

b) Por viático en caso de movilidad prestada por el interesado. . . . 1,82.-

En cualquiera de los casos previstos, mínimo 491,90.-

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



Capitulo XX.-

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 32.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para acordar franquicias para el pago en cuotas, con caracter general, sobre uno o varios Capítulos de la presente Ordenanza.-

Para la aplicación de dicha franquicia, el monto del tributo deberá justificar la misma y el número de cuotas no podrá ser mayor de cuatro (4).-

ARTICULO 33.- Sancionada la presente deróguese la anterior Ordenanza Impositiva vigente hasta la fecha.-

[Handwritten signatures and initials]

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES NOVIEMBRE DE 1984. FIRMADO HUMBERTO H. MAGLIONE PRESIDENTE DEL H.C.D. JUAN JOSE SCASSO - SECRETARIO.-

Certifico que la presente fotocopia es copia fiel del original que he tenido ante mí vista.



Juan José Scasso
SECRETARIO H. C. D.

2	2 697.-	2.356.-	3.295.-	2.773.-	3.955	3.377.-	6.038.-	5.922.-	8.128.-	7.553.-
4	2.950.-	2.343.-	3.409	2.802.-	4.096.-	3.483.-	6.689.-	6.078.-	8.363.-	7.752.-
6	3.052.-	2.408.-	3.525.-	2.766.-	4.234	3.594.-	6.877.-	6.233.	8.601.-	7.954.-
8	3.149.-	2.477	3.659.-	2.961.-	4.375.-	3.699.-	7.066.-	6.389.-	8.833.-	8.157.-
10	3.847.-	2.947.-	4.346	3.420.-	5.112.-	4.176.-	7.849.-	6.917.-	9.664.-	8.728.-
12	3.955.-	2.990.	4.469	3.500.-	5.261.-	4.295.-	8.045.-	7.079.-	9.903.-	8.938.-
14	4.049.-	3.055.-	4.574.-	3.579.-	5.394.-	4.400.-	8.225.-	7.235.-	10.131.-	9.140.-
16	4.147.-	3.146.-	4.686.-	3.659.-	5.532.-	4.509.-	8.413.-	7.542.-	10.366.-	9.343.-
18	4.201.	3.138.-	4.750.-	3.738.-	5.629.-	4.618.-	8.554.-	7.545.-	10.554.-	9.542.-
20	4.382.-	3.258.-	4.910.-	3.822.-	5.814.-	4.726.-	8.797.-	7.702.-	10.815	9.744.-
por Metro Lineal de Exceso.-	192.-	148	221	184.-	221.-	216.-	116	376.-	521.-	177.-



Concejo Deliberante
Lobos



ANEXO II

COSTO CONEXIONES DE DESAGUE LOCAL

SCORE SIMPLE COLECTORA:	Ca.	1.603,-
SCORE DOBLE COLECTORA:	Ca.	1.444,-
SCORE PRECIO POR ROTURA Y REPARACION PAVIMENTO: .	Ca.	816,-
SCORE PRECIO POR ROTURA Y REPARACION PAVIMENTO: .	Ca.	745,-

12
65
62
21
06
00
20
0
0

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten notes: "90", "12", "14"]